

PROYECTO DE NORMA FORAL DE IRPF 2007

PROPUESTAS AL PROYECTO

FEDERACION DE EUSKADI DE MADRES Y PADRES SEPARADAS/OS



KIDETZA

1-OBJETIVOS DE LAS PROPUESTAS:

1-1-Apoyo Económico a las Familias Vascas

A)Actualizando la normativa fiscal a la realidad económica de las familias en el País Vasco.

B)Incentivando económicamente a las familias con [hij@s](#).

En esta línea van las siguientes propuestas:

- Subir el tramo de edad para poder realizar declaración conjunta con los hijos de los 18 años a los 23 años.
- Incrementar en mayor medida las deducciones a las familias que tienen uno y dos [hij@s,por](#) ser el sector mayoritario de las familias vascas.

1-2-Reconocer fiscalmente la nueva situación legal de la Guarda y Custodia Compartida

Ante la laguna del actual proyecto de norma de esta situación legal proponemos:

- Que los [hij@s](#) puedan realizar declaración conjunta alternativamente cada año con cada uno de los progenitores.

1-3-Reducir la conflictividad en las parejas separadas/divorciadas a la hora de realizar la declaración de la renta.

La norma foral anterior, reconociendo la realidad de las personas separadas/divorciadas preveía que cualquiera de ambos progenitores podía realizar declaración conjunta con sus [hij@s, siempre](#) que hubiera acuerdo firmado entre las partes.

En caso de no acuerdo era el progenitor custodio quién la realizaba.

Esta situación ha generado serios conflictos a la hora de realizar la declaración de la renta por negarse una de las partes a firmar el acuerdo, permitiendo que el otro la pudiera realizar alguna vez de forma conjunta con sus [hij@s](#).

Por ello nuestra propuesta es:

- Posibilitar que cada progenitor, alternativamente cada año, pueda realizar la declaración conjunta con sus [hij@s](#).

1-4-Reparar la discriminación comparativa con otros colectivos y con el resto del estado que supone el gravar fiscalmente al progenitor no custodio unos ingresos de los que no dispone y administra el progenitor custodio.

En efecto la pensión de alimentos a los [hij@s](#) son unos ingresos no sujetos a tributación para el progenitor custodio que los administra, pero que al progenitor no custodio se le computan fiscalmente como ingresos y apenas le desgravan.

Comparativamente en el resto del Estado EXISTE UNA DISCRIMINACIÓN, pues si bien se le computan como ingreso, también se le computan como gasto.

Por ello nuestra propuesta :

Es tendente a aumentar el porcentaje de deducción del 15 al 25% de las cantidades abonadas, sin fijar límites en dicha deducción.

1-5-Favorecer fiscalmente el alquiler y la compra de viviendas a las personas [separad@s](#) y divorciadas.

La situación de acceso de vivienda de alquiler o en régimen de propiedad para la mayor parte de las personas [separad@s/divorciadas](#) en Euskadi es tremendamente penosa.

De ahí que nuestro objetivo sea incentivar fiscalmente a este colectivo sobre todo el alquiler de viviendas.

En esta línea va nuestra propuesta de tener la misma consideración que las familias numerosas o menores de 35 años.

PROPUESTAS

1	ARTLO 81 DEDUCCIÓN POR DESCENDIENTES:
---	--

Subir los tramos de deducciones por hij@s a las siguientes cantidades:

- 600 euros anuales por el primero
- 700 euros anuales por el segundo
- 1100 euros anuales por el tercero
- 1200 euros anuales por el cuarto
- 1600 euros anuales por el quinto y cada uno de los sucesivos.

ARGUMENTO:

a) Ir equiparando los apoyos a la familia de la C.A.V a los países europeos.

b) En este sentido y dado que el promedio de hij@s por matrimonio en Euskadi es de 1,8, aumentar las ayudas de una manera significativa a la mayor parte de la población, subiendo en estos tramos de manera más significativa.

2-ARTLO 82. DEDUCCIÓN POR ABONO DE ANUALIDADES DE ALIMENTOS A LOS/AS HIJ@S

Dos opciones:

A)

- Subir el porcentaje de deducción del 15% al 25%
- Eliminar la frase” con el límite para cada hijo del 30% del importe que corresponda de la deducción establecida en el apartado 1 del artículo anterior para cada uno de los descendientes”

B) Deducir la totalidad de la base imponible

ARGUMENTO:

Esta cantidad, que a efectos de tributación es declarada no sujeta a imposición para quien la percibe, es abonada obligatoriamente por sentencia judicial.

Es una renta de la que el declarante no dispone, que le es computada como ingreso y por tanto debiera ser totalmente deducible o tener derecho a reducción de la misma.

El proyecto de norma recoge unas deducciones insignificantes.

Analizando causísticas asimilables al caso, en el artículo 23, punto B-se establece que los cargos políticos electos y de libre designación que deben aportar obligatoriamente cantidades a sus organizaciones políticas, estas son deducibles con el único tope del 25% de los rendimientos íntegros.

Entendemos que debiera aplicarse una deducción por lo menos similar.

3º-ARTLO 88 DEDUCCIÓN VIVIENDA DE ALQUILER.
--

Añadir en el segundo párrafo lo siguiente:

“ o esten separad@s/divorciados,con la vivienda exconyugal adjudicada en uso al progenitor custodio,hayan liquidado gananciales o tengan un sistema de guarda y custodia compartida.”

ARGUMENTO:

- El progenitor no custodio,al salir del hogar exconyugal,en un 80% de los casos no tiene un lugar adecuado propio donde alojarse y convivir con sus hij@s. En el 52% de los casos además está pagando la mitad del crédito hipotecario de la vivienda exconyugal,de donde hay que favorecer a este sector el acceso a la vivienda de alquiler.

En este sentido se firmó un acuerdo con la consejería de vivienda.

El añadir este apartado no supondría sino complementar fiscalmente este acuerdo Institucional.

- De otra parte el gran problema en la separación/divorcio es la liquidación de gananciales,con la repercusiones que ello tiene en los menores.

Potenciando fiscalmente a las personas que opten por liquidar los gananciales e implicar activamente al padre en la educación y el cuidado de los [hij@s](#) mediante la guarda y custodia compartida favoreceremos la potenciación de la igualdad mujer/hombre,protegeremos al menor e incidiremos en la reduccion de los conflictos familiares.

**4°-ARTLO 90-
DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA
HABITUAL**

Añadir en el punto 4:

“ o esten separad@s/divorciados,con la vivienda exconyugal adjudicada en uso al progenitor custodio,hayan liquidado gananciales o tengan un sistema de guarda y custodia compartida”

Argumento: similar al artículo anterior.

**5-°ARTLO 100
MODALIDADES DE LA UNIDAD FAMILIAR**

Ampliar la posibilidad de realizar la declaración conjunta con las hijas/os hasta que los mismos cumplan 23 años o sean independientes económicamente.

Sustituir el párrafo 1-a por el siguiente:

- a) Las hijas/os de hasta 23 años,con excepción de los que siendo menores de esta edad, vivan independientes de éstos con el consentimiento de los mismos,en su caso o conviviendo con sus padres sean independientes económicamente.**

Argumento:

La mayor parte de las hijas/os viven dependiendo económicamente de sus padres hasta una edad aproximada a los 23 años.

Es lógico que,como ya se ha hecho en la legislación de familia,con el tema de pensiones alimenticia,prorrogandolas hasta la independencia económica de los hij@s,tambien el sistema fiscal reconozca esta situación de dependencia económica y ayude a la familia posibilitando la declaración conjunta hasta los 23 años.

**6º-ARTLO 100-PUNTO 2- PARRAFO 3.
CONSTITUCIÓN DE UNIDAD FAMILIAR EN AUSENCIA
DE ACUERDO**

Sustituir el parrafo siguiente:

“Si no constare dicho acuerdo constituirá unidad familiar el progenitor con la totalidad de los hijos/as cuyo cuidado tenga atribuido de de forma exclusiva en virtud de resolución judicial”

Por el siguiente:

“Si no constare dicho acuerdo en situaciones de guarda monoparental o guarda y custodia compartida constituirá unidad familiar con la totalidad de los hij@s alternativamente cada año uno u otro progenitor,respetando estrictamente la alternancia en cualquier caso.”

Argumentación:

Hoy los [hij@s,en](#) situación de guarda monoparental conviven unos 130 días con el progenitor no custodio.

Si se deja en manos del progenitor custodio la decisión de llegar a un acuerdo,está claro que va a ser dificil de que se llegue al mismo,por una razón de interés económico.

Es por tanto más justa la alternancia.

En situaciones de guarda y custodia compartida,los menores viven los mismos periodos de tiempo con el padre y con la madre y esto no viene regulado en la norma foral,que con esta fórmula si quedaría recogida.

Consecuentemente en este caso tambien la alternancia sería la fórmula adecuada.

